



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

Asunto: CIRCULAR PARA LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA GENERADAS EN EL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS - SICM 2016

Señora Doctora
María Verónica Espinosa Serrano
Ministra
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señor Doctor
Wilson Manolo Rodas Beltran
Presidente del Directorio del BIESS
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Oswaldo Jarrín Román
Ministro de Defensa Nacional
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

María Paula Romo Rodríguez
Ministra del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

Señor Capitán De Navío
Alejandro Vela Loza
Director General
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Señor
Grad. David Ivan Proaño Silva
Director General del ISSPOL
POLICÍA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

1. OBJETIVO

Orientar al usuario con la descripción detallada, clara y precisa del procedimiento que se debe seguir a través del Repertorio de Medicamentos 2016 para la correcta generación de órdenes de compra, acuerdos complementarios, aplicación de multas; así como, el procedimiento para dejar sin efecto las órdenes de compra correspondientes a la ejecución de los Convenios Marco de la Subasta Inversa Corporativa de Medicamentos 2016.

2. GENERACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Para una correcta generación de las órdenes de compra a través del Repertorio de Medicamentos que administra el SERCOP, la Entidad Contratante, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

i. La orden de compra será generada en el Repertorio de Medicamentos del SERCOP, para lo cual se deberá aplicar lo establecido en el artículo 398 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP, expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

- ii. Revisar la concentración, forma farmacéutica y presentación comercial del medicamento a adquirir, lo cual se encuentra establecido en la cláusula Décima Primera del Convenio Marco.
- iii. La orden de compra deberá ser generada por al menos la cantidad definida en la presentación comercial, o sus múltiplos.
- iv. Considerar que las órdenes de compra generadas por cada entidad contratante, deberán contemplar el abastecimiento de mínimo un mes y máximo doce meses. Se podrá realizar entregas parciales en caso de ser necesario por parte de la entidad contratante, en función al stock de seguridad y la capacidad de almacenamiento en la bodega.

3. RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS

La recepción de medicamentos deberá realizarse obligatoriamente por las Entidades Contratantes o establecimientos de salud pública, cumpliendo lo establecido en el artículo 399 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitida por el SERCOP, el cual señala:

“La recepción de los medicamentos se realizará mediante dos procedimientos:

1. Recepción técnica.- Para la recepción técnica de los medicamentos los proveedores entregarán copias simples, en idioma español, de los siguientes documentos:

- a) Certificado de Registro Sanitario vigente en el Ecuador.*
- b) Certificado de Análisis de Control de Calidad de cada lote, conforme lo establece la normativa para el efecto.*

La entidad contratante deberá verificar que los medicamentos cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente Ficha Técnica del medicamento.

2. Recepción administrativa: De acuerdo con los lineamientos internos de cada entidad contratante, se podrá designar uno o más delegados para la recepción de los medicamentos quienes controlarán la cantidad solicitada y los documentos habilitantes que son:

- a) Orden de compra; y*
- b) Factura.*

Luego de esto se suscribirá el Acta de Entrega Recepción en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La recepción de los medicamentos y el cumplimiento de los mismos con las fichas técnicas contenidas en el pliego, son de exclusiva responsabilidad de la unidad de salud adquirente.

En el caso de proveedores que no tienen base en Ecuador, estos serán responsables de la logística interna para la distribución de los medicamentos catalogados y adquiridos por las entidades contratantes”.

El proveedor deberá coordinar con al menos 48 horas de anticipación, la entrega de los medicamentos con la Entidad Contratante.

El delegado del proveedor que realiza la entrega del medicamento deberá tener capacidad resolutoria para gestionar a la brevedad posible cualquier novedad que pudiera presentarse durante la entrega.

La documentación solicitada para la entrega-recepción de órdenes de compra de medicamentos debe efectuarse bajo las condiciones mencionadas en los párrafos precedentes, conforme lo establecido en los Convenios Marco disponibles en el Portal Institucional del SERCOP.

Adicionalmente, las Entidades Contratantes o establecimientos de salud pública deberán utilizar el modelo de



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

Acta Entrega Recepción de medicamentos, publicada en el siguiente link:
https://subastademedicamentos.compraspublicas.gob.ec/primera_fase/

Finalmente, las entidades contratantes deberán observar lo establecido en el artículo 400 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, en forma previa a la recepción, en los casos en que se requiera.

4. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Los acuerdos complementarios deberán celebrarse en los siguientes casos:

- i. Cuando la entidad contratante o el establecimiento de salud pública no haya sido considerado dentro de la planificación para la adquisición del medicamento, con base a la estimación de necesidades remitida por la Red Pública Integral de Salud a través del Ministerio de Salud Pública - (MSP) al SERCOP.
- ii. Cuando el medicamento se encuentre en sobre demanda, de acuerdo con lo establecido en el enlace, en cualquiera de las categorías establecidas: https://subastademedicamentos.compraspublicas.gob.ec/medicamentos_sobredemanda_2016.html
- iii. Cuando por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas ante Entidad Contratante o el establecimiento de salud pública, el proveedor solicite el respectivo acuerdo complementario, para ampliar el plazo de entrega previsto en el convenio marco.
- iv. En caso que el proveedor, no acepte la suscripción del acuerdo complementario, la entidad contratante o el establecimiento de salud pública solicitará al SERCOP el desbloqueo del Código Central de Productos -CPC, debidamente motivada y adjuntando los documentos de respaldo respectivos.

Para la correcta aplicación de los acuerdos complementarios, la entidad contratante o el establecimiento de salud pública, deberá considerar los siguientes aspectos:

- Para los casos i y ii, deberán generar el acuerdo complementario con base en la Cláusula Décima Tercera de los Convenios Marco y al número 16 del artículo 398 de la RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el cual establece: *"En el caso de que las entidades contratantes soliciten cantidades superiores a sus referenciales, el plazo de entrega deberá ser ampliado por la entidad contratante sin que apliquen multas por retraso. Para el efecto la entidad contratante y el proveedor celebrarán dentro de un plazo de 7 días de generada la orden de compra un acuerdo de ampliación del plazo de entrega de la orden de compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública publicará en el portal institucional del SERCOP un modelo de acuerdo complementario"*.

El modelo de acuerdo complementario se lo podrá obtener a través del siguiente link:
https://subastademedicamentos.compraspublicas.gob.ec/primera_fase/

Nota: Este acuerdo complementario deberá ser suscrito dentro de los 7 días de generada la orden de compra por parte de la Entidad Contratante/establecimiento de salud pública y el proveedor, previa revisión del siguiente enlace en el cual se determina la sobredemanda:

https://subastademedicamentos.compraspublicas.gob.ec/medicamentos_sobredemanda_2016.html

Además, se deberá realizar la revisión de su planificación de estimación de necesidades.

- Para el caso iii, la Entidad Contratante o el establecimiento de salud pública deberá suscribir el respectivo acuerdo complementario conforme lo establece el quinto inciso del número 14.2 de la Décima Cuarta cláusula del Convenio Marco que dice: *"En los casos en que exista incumplimiento de entrega por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por la entidad contratante, la entrega se realizará en un plazo máximo adicional previo acuerdo con la entidad contratante generadora de la orden de compra, caso contrario se aplicarán las multas descritas en esta cláusula"*.



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

Nota: En caso que la entidad contratante o el establecimiento de salud pública no haya suscrito el acuerdo complementario dentro de los 7 días, y considerando que la sobre demanda es un caso de fuerza mayor de acuerdo con lo resuelto por el Comité Interinstitucional de la SICM, se podrá aplicar el acuerdo complementario con base en lo descrito en el párrafo anterior.

- Para el caso iv, la Entidad Contratante o el establecimiento de salud pública deberá adjuntar a la solicitud de desbloqueo del CPC, las justificaciones y documentos de respaldo, en las que deberá constar la negativa del proveedor de la suscripción del acuerdo complementario, o en su defecto la certificación de la entidad en donde se indique que a pesar de que se convocó al proveedor para la suscripción de dicho acuerdo en el término de 7 días, no se ha tenido respuesta alguna.

5. APLICACIÓN DE MULTAS.

Para la aplicación de multas, por el retraso en la entrega de medicamentos, se tomará en cuenta lo dispuesto en el número 14.2 de la cláusula Décimo Cuarta del Convenio Marco, que establece:

“Cuando el proveedor entregue los medicamentos en fecha posterior al término establecido en el Convenio Marco, se aplicará una multa del uno por mil (1 x 1000) diario del valor a facturar respecto de la orden de compra. Esta multa aplicará a partir del primer día de retraso hasta un plazo máximo de 15 días. En el caso que el proveedor no entregue los medicamentos en el plazo señalado anteriormente, se aplicará una multa adicional del uno por ciento (1%) diario del valor facturado hasta el monto total de la orden de compra.

En el caso que las multas superen el valor total de la orden de compra la máxima autoridad de la entidad generadora de la orden de compra informará al SERCOP, o si es parte de la Red Pública Integral de Salud, a la máxima autoridad de la entidad que forma parte de la Red Pública Integral de Salud y al SERCOP dicho incumplimiento, a fin de que este último convoque a los miembros de la RPIS para que se analice la declaración de la terminación unilateral del Convenio Marco y se proceda a la inscripción como contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos” (Énfasis agregado).

De la norma antes citada, se colige que, desde el primer día de retraso hasta el día 15 se debe aplicar el uno por mil (1*1000) diario de multa del valor de la orden de compra o del valor a facturar en caso de entregas parciales, una vez concluido este plazo, si el proveedor no ha entregado el medicamento desde el día 16 se aplicará una multa adicional del uno por ciento (1%) diario adicional del valor facturado hasta el monto total de la orden de compra, momento en el cual de no ser entregada la orden de compra se deberá notificar al SERCOP, conforme lo establece el número 14.2 de la cláusula Décimo Cuarta del Convenio Marco.

NOTA: Una vez que se haya aplicado el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio Marco y en caso de que la orden de compra haya sido entregada, luego de que la multa haya alcanzado el monto total de la orden de compra, la Entidad Contratante deberá realizar el correspondiente proceso de liquidación de la orden de compra en el Portal Institucional del SERCOP, conforme lo establecido en el Art. 125 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6. DEJAR SIN EFECTO ÓRDENES DE COMPRA.

Para dejar sin efecto una orden de compra, la entidad contratante podrá considerar lo siguiente:

- i. Deberán aplicar lo establecido en el artículo 401 de la Resolución No. RE-SERCOP- 2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, que dispone:

“Art. 401.- Errores en la orden de compra.- En caso que la orden de compra generada por la entidad contratante presente algún inconveniente o error, la entidad podrá dejar sin efecto la orden, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su generación, mediante un acto administrativo suscrito por la máxima



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

autoridad o su delegado que deberá ser publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En casos excepcionales (como: emisión equivocada de orden de compra, duplicación de orden de compra), con acuerdo de las partes, se podrá dejar sin efecto una orden de compra luego del término señalado en el inciso anterior. El acuerdo deberá ser suscrito por la máxima autoridad de la entidad contratante generadora de la orden de compra o su delegado y por el proveedor, este procedimiento será notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de dejar evidencia de lo actuado en el expediente físico aperturado, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 31 de su Reglamento General".

NOTA: Los casos excepcionales expuestos en el párrafo anterior son ejemplos, por lo que se podrá contemplar como casos excepcionales otros casos de fuerza mayor presentados por el proveedor y varios otros contemplados por la Entidad Contratante o el establecimiento de salud pública.

La entidad contratante o el establecimiento de salud pública con el proveedor, podrán suscribir un acta por medio de la cual se deje sin efecto de mutuo acuerdo, o el instructivo legal respectivo, en el que se motive la situación o razón de dicha terminación.

ii. En caso que la orden de compra no se ajuste a lo determinado en el artículo 401 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, la entidad contratante deberá considerar lo siguiente:

- Mediante oficio No. 12038 de 11 de septiembre de 2017, la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado respecto de que la orden de compra es considerada como un contrato por sí solo, de esta manera, las entidades contratantes podrán aplicar las normas que correspondan para la terminación de este instrumento. De esta manera, en caso de que el proveedor no acepte una terminación por mutuo acuerdo, la entidad contratante podrá dar por terminado de manera unilateral dicha orden de compra conforme al procedimiento establecido en el artículo 95 y el número 7 del artículo 94 de la LOSNCP.
- Las reglas generales de terminación de los contratos por mutuo acuerdo.

Todas las acciones realizadas por parte de las entidades contratantes bajo su responsabilidad deberán ser puestas en conocimiento del SERCOP para su intervención en calidad de Administrador de los Convenios Marco en ciernes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Señor Doctor
Santiago Francisco Salinas Jaramillo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Abogada
Tania Alexandra Acosta Tamayo



**SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0992-OF

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2018

Coordinadora Técnica de Control

Señor Economista
Diego Fernando Santamaría Muñoz
Coordinador Técnico de Catalogación, Subrogante

Señora Doctora
Silvia Lorena Gaibor Villota
Coordinadora Técnica de Catalogación

Señor
Daniel Ismael López Salcedo
Director de Desarrollo de Compras Corporativas